

sar en algun tiēpo por alguna manera. E vos los dichos nuestros cōtadores
 mayores tomedes el traslado signado de escriuano publico deste dicho
 nuestro quiderno t lo pongades t lo assentedes enlos nuestros libros: t en
 nuestras cartas de recudimietos que dieredes t libraredes se pongan q las
 dichas nuestras alcaualas se pidan t cojan el año venidero de nouēta t dos
 t donde en adelante en cada vn año con las leyes t condiciones deste dicho
 quaterno. E otros dedes t libres nuestras cartas t sobre cartas t otras p-
 uisiones quātas menester fueren para que en todas las ciudades t villas t
 lugares t partidas de nuestros reynos t señorios sean guardadas t cōpli-
 das. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna ma-
 nera: so pena dela nuestra merced t delas penas de suso conten das enlas di-
 chas leyes t condiciones encorporadas: t de diez mill mrs. pa la nuestra ca-
 mara. E de mas mīdamos al hombre que vos esta nuestra carta de quader-
 no: o el dicho su translado signado como dicho es mostrare que vos empla-
 ze que parescades ante nos enla nuestra corte doquier que nos seamos del
 dia que vos emplazare hasta quinze días primeros siguientes so la dicha pe-
 na. So la qual mandamos a qualquier escriuano publico qne pa esto fuere
 llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado cō su signo
 porq nos sepamos en como se cumple nuestro mādado. Hada enel real dña
 vega de Granada a diez dias del mes de Diciembre. Año del nascimēto dñ
 nro salvador Jesu christo de mill t quatrocientos t nouenta t vii años.

Yo el Rey Yo la Reyna Yo fernand alvarez de Toledo
 secretario dñ Rey t dela Reyna nros señores la fiz escrivir por su mādado